

LA-00002-JP-2026

Luis Beltrán, 22 de junio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LA-00002-JP-2026-E0022.

Por contestada la vista. Téngase presente lo manifestado y atento lo peticionado, líbrese oficio ampliatorio a la SENAF como se pide, otorgándole un plazo de DIEZ (10) días para dar cumplimiento a lo requerido, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Cumplimentado el plazo previsto sin que el organismo de respuesta al oficiamiento y acreditado el diligenciamiento respectivo, REITERESE el OFICIO por el mismo plazo y con igual apercibimiento que el ordenado supra, sin necesidad de petición previa y bajo responsabilidad de la parte requirente debiéndose acreditar en autos tal circunstancia.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Proveyendo presentación nro. LA-00002-JP-2026-E0023.

Atento el estado de autos y en atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y en atención a lo que surge de los informes remitidos por la SENAF (Nota N° 534/26 y Nota N° 1072/26), es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de: **CUIDADO PERSONAL del niño M.A.E.B. en cabeza de su abuela, Sra. S.R.M. (Art. 148, inc. k) CPF)** por el **TÉRMINO DE 60 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra S.R.M. que a los fines de otorgar

estabilidad a la situación jurídica de su nieto, deberá proceder a impulsar el proceso judicial bajo la figura jurídica correspondiente, con el patrocinio letrado de un abogado de su confianza o con la asistencia de los profesionales letrados de la Defensoría Oficial.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. 2 CPF).

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta